

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A.

CAPITAL: US. \$. 800,00

Di 5 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y cinco (25) de Febrero del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: CESAR GUSTAVO GALARRAGA RAMOS, de estado civil casado; y, JORGE ALFONSO GALARRAGA RAMOS, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de

acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se denominará: JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública como accionistas el señor ingeniero mecánico, CESAR GUSTAVO GALARRAGA RAMOS de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito por sus propios derechos, y, el señor JORGE ALFONSO GALARRAGA RAMOS, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad con domicilio en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código Civil, del Código de Comercio, y el presente Estatuto.- TERCERA.- Estatutos de la Compañía.- TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Nombre: El nombre de la compañía que por Escritura Pública se constituye es: JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



denominación. Artículo Dos.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o mas lugares dentro del territorio Nacional, o en el exterior; sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tres: OBJETO: La compañía tiene por objeto social principal la importación y venta de Montacargas, elevadores y máquinas afines; a terceros sean éstas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; pudiendo dedicarse además: a) A la importación de maquinaria industrial, así como también de partes, piezas, accesorios y suministros en general. También realizará la importación y venta de maquinarias, herramientas, equipos, materiales e insumos para las industrias: Automotriz, metalmecánica, eléctrica, electrónica, química, petroquímica, agropecuaria, maderera, textil, alimenticia y de la construcción; y a su vez se dedicará al mantenimiento de maquinaria pesada y automotriz en general. Así como también a la exportación de productos terminados. La Compañía podrá vender, permutar, arrendar y administrar bienes inmuebles tanto urbanos como rurales declarados o no en propiedad horizontal. La compañía operará

directamente a través o en asocio de otras compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones, concurso de ofertas o precios, tanto en el país como en el exterior, para prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes de servicios públicos, suministros de productos, objetos y materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria y comisionista en todos los proyectos que desarrolle.- Artículo Cuatro.- Plazo.- El Plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Cinco.- Del Capital y de las Acciones.- El Capital Social de la Compañía es de (US\$.800,00) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos, inclusive se podrá emitir títulos de acciones que amparen una o mas de una acción. Los aumentos o disminución de capital se sujetarán a las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



disposiciones de la Ley de Compañías; de las utilidades de las actividades que resulten de cada ejercicio de la compañía se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar parte de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas de la Compañía de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías vigente. TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Seis: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Gerente General; el Presidente y Fiscalizada por el Comisario: Artículo Siete: Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria, ni el de la realización de la junta.- Artículo Ocho.- Clases de Juntas.- Las Juntas

Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los puntos especificados en los numerales tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos para los cuales en cada caso se hubieren promovido. Artículo Nueve.- Quórum General de Instalación: salvo que la ley disponga otra cosa La Junta General se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO, del capital pagado. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los accionistas presentes. Artículo Diez.-Quórum Especial de Instalación.- siempre que la ley no establezca un quórum mayor la Junta General se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la Ley señale un quórum mayor para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria siempre que la Ley no prevea otro quórum la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes de ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Once.- Quórum de Decisión: Salvo en disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo Doce.- Facultades de la Junta: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima.- Artículo Trece.- Junta Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores. La junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Catorce.- Presidente

de la Compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: Presidir las reuniones de Junta General, a las que asista, y, suscribir con el Secretario las Actas respectivas. Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los Títulos de Acciones y extenderlos a los accionistas. Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, se ausentare u estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de Acciones. Las demás que le fueren asignadas por la Junta General.-

Artículo Quince.- Gerente General de la Compañía: El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar a la reuniones de Junta General, actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0005



y extenderlo a los accionistas. Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Ejercer las atribuciones previstas para los Administradores de la Ley de Compañías. TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Dieciséis.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía. Ante la falta provisional y definitiva del Comisario principal, sin necesidad de ningún requisito lo reemplazará y actuará el Comisario suplente. Tanto el Comisario principal como el Comisario suplente, cumplirán las obligaciones señaladas en la ley de Compañías. TÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Diecisiete.- Norma General: La Compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la sección séptima de la Ley de Compañías, siempre que las circunstancias permitan, la junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la

siguiente forma :

NOMBRE SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
CESAR GALARRAGA RAMOS	\$.400,00	\$ 400,00	400
JORGE GALARRAGA RAMOS	\$ 400,00	\$ 400,00	400
TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	800

Los fundadores de la Compañía, pagan el ciento por ciento del capital suscrito mediante aportes numerario: QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince de los Estatutos, se designará como Presidente de la Compañía al señor. Jorge Alfonso Galárraga Ramos y como Gerente general al señor Ingeniero Mecánico César Gustavo Galárraga Ramos. En todo lo que no este estipulado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes Afines. SEXTA. AUTORIZACIÓN.- Se autoriza a la señorita ingeniera. Catherine Galárraga Haro, para que realice todos los trámites legales de constitución de la compañía materia de este contrato, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.. Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7174332

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: GALARRAGA HARO KATHERINE ELIZABETH

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2008 11:09:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7172945 JGC IMPORTADORES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



que se encuentra firmada por el Doctor José Luis
Chávez Ponce, Abogado con matrícula profesional
número dos mil diez y ocho del Colegio de Abogados
del Guayas. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron todos los preceptos
legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO
LO CUAL DOY FE.-

x

CESAR GUSTAVO GALARRAGA RAMOS

C.C. No. 0601164205

x

JORGE ALFONSO GALARRAGA RAMOS

C.C. No. 170591154-1

ante



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de febrero 2008

Mediante comprobante No. **157909650**, el (la) Sr.(a)(ita) **Cesar Gustavo Galarraga Ramos**

con CI # **0601164205** consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	Cesar Gustavo Galarraga Ramos	US.\$.	400.00
2	Jorge Alfonso Galarraga Ramos	US.\$.	400.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

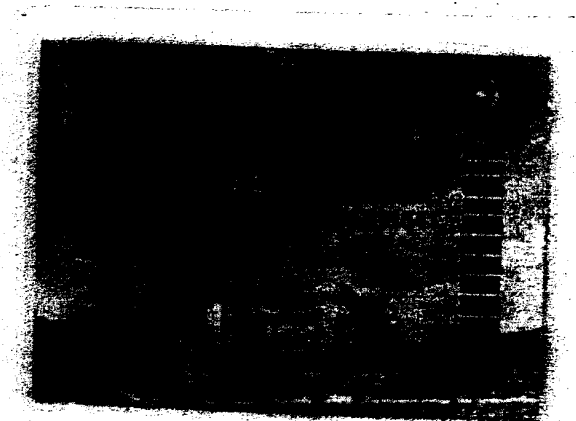
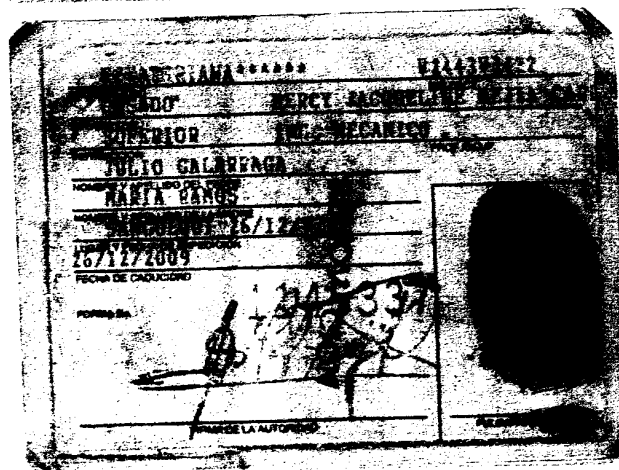
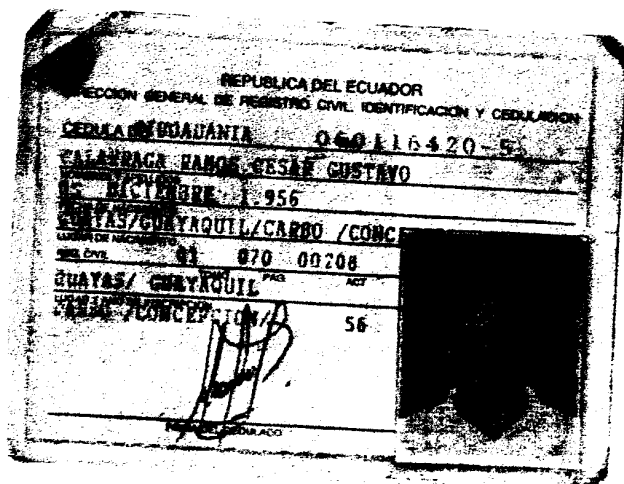
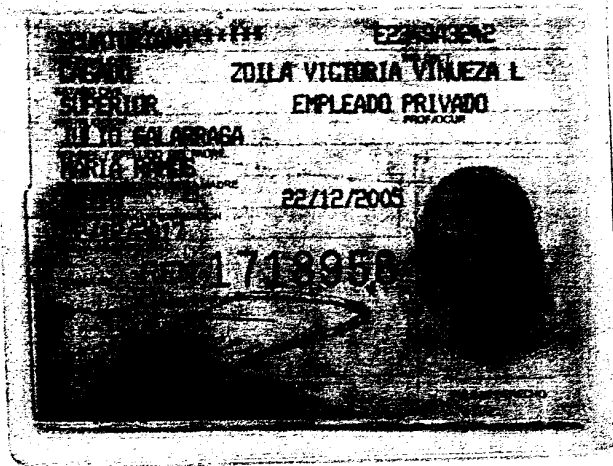
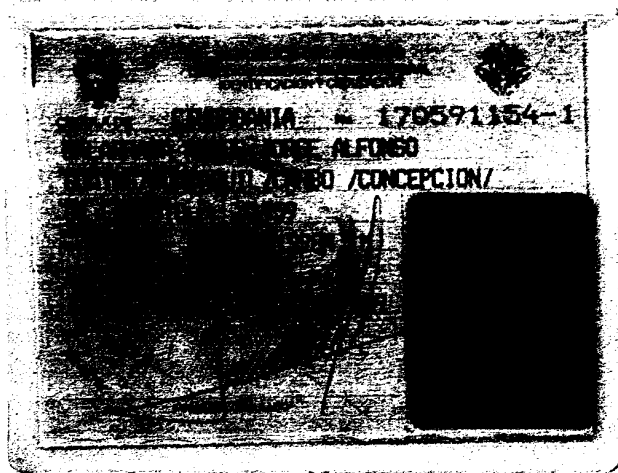


BANCO DEL PICHINCHA C.A.

WILSON BARAHONA SAENZ
GERENTE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

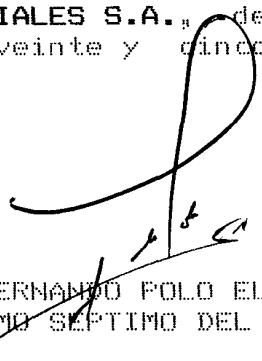
AGENCIA



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía **JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Febrero del dos mil ocho.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía JCG IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A., de fecha veinte y cinco de febrero del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cero seiscientos treinta y nueve, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a seis de marzo del dos mil ocho.

[Handwritten signature]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



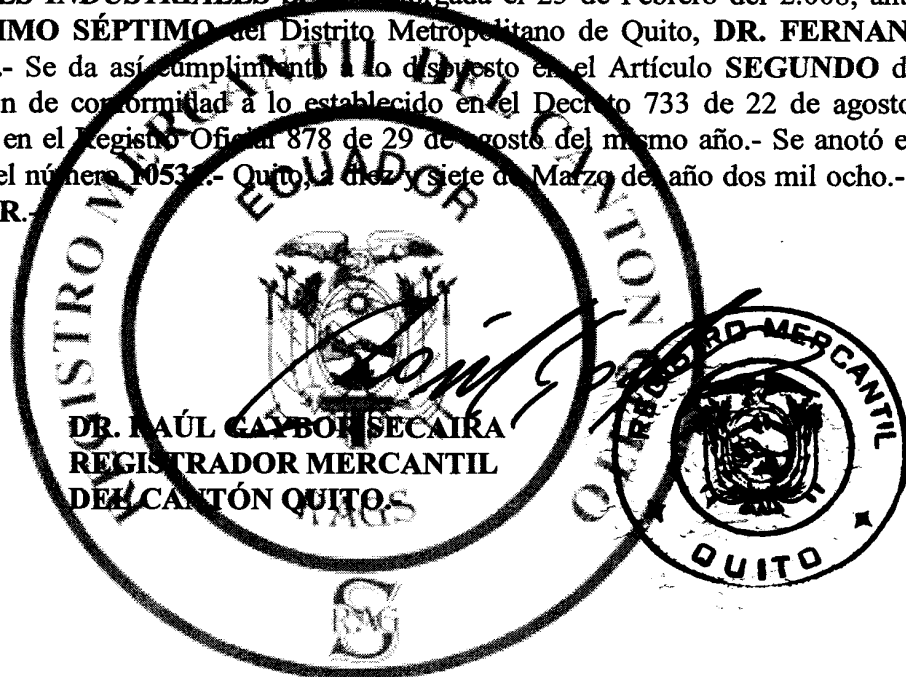


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 08.Q.IJ. **CERO CERO CERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Febrero del 2.008, bajo el número **750** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S. A.**" otorgada el 25 de Febrero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1053.- Quito, a diez y siete de Marzo de año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



2011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08259

Quito,

10 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **JGC IMPORTADORES INDUSTRIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL